



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

ORDENANZA FISCAL Nº 31 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOCALES

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la "Tasa por utilización de locales", que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

II.- HECHO IMPOSIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los locales de que dispone este Ayuntamiento.

No estarán sujetas a esta tasa las actividades organizadas por el Ayuntamiento o entidades colaboradoras, así como grupos políticos y por la dirección de centros escolares.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3º

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente los locales de que dispone este Ayuntamiento con carácter general.

IV.- RESPONSABLES

Artículo 4º

1. Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Son responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho, los integrantes de la administración consursal, y las demás personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

VI.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

6.1 Cuadro de Tarifas:

* Personas sin ánimo de lucro.

Entidades, particulares, etc., que hacen uso del local Municipal para realizar actividades que NO GENEREN BENEFICIO ECONÓMICO ALGUNO a la Asociación organizadora.

DEPENDENCIA

TARIFA

Antigua Iglesia de San Julián 18,65 euros/hora.

Estas tarifas serán incrementadas según la utilización de los siguientes servicios adicionales:

Casa de la Cultura:

Sala Exposiciones Casa de la Cultura..... 0 euros.

Antigua Iglesia de San Julián:

Servicio de Calefacción 6,22 euros/hora.

Servicio Conserjería (fuera de horario habitual de trabajo)..... 15,54 euros/hora

* Personas con ánimo de lucro:

Se entiende por personas con ánimo de lucro todas aquellas asociaciones, entidades, particulares, etc. que hacen uso del local municipal para realizar actividades que GENEREN BENEFICIO ECONOMICO a la asociación organizadora.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

DEPENDENCIA

TARIFA

Antigua Iglesia de San Julián	37,30 euros/hora
Casa de la cultura (sala de exposiciones)	20,00 euros /día
Para las dependencias del Centro de Congresos y Exposiciones de Barbastro se aplicarán las siguientes tarifas siempre que exista un ánimo de lucro:	
Cesión del Centro completo por día	1.500,00 €
Cesión del Centro completo por medio día.....	1.000,00 €
Cesión del auditorio con camerinos por día.....	700,00 €
Cesión del auditorio con camerinos por medio día	500,00 €
Cesión del auditorio por día.....	600,00 €
Cesión del auditorio por medio día	400,00 €
Cesión del auditorio par actividades culturales por hora.....	150,00 €
Cesión Sala 1 por día	200,00 €
Cesión Sala 1 por medio día	125,00 €
Cesión Sala 2 por día	200,00 €
Cesión Sala 2 por medio día	125,00 €
Cesión Sala 3 por día	200,00 €
Cesión Sala 3 por medio día	125,00 €
Cesión conjunto salas 2-3 por día	400,00 €
Cesión conjunto salas 2-3 por medio día.....	250,00 €
Cesión Sala VIP como sala reuniones por día.....	200,00 €
Cesión Sala VIP como sala reuniones por medio día	125,00 €
Cesión Sala de Exposiciones por una semana.....	280,00 €
En caso de servicio de vigilancia, una persona, por hora	13,31 €
Cesión Multiusos para congresos y cenas de clausura por día	400,00 €
Cesión Multiusos para actos culturales por día	300,00 €
Cesión Multiusos para actos culturales para asociaciones por hora.....	100,00 €
Cesión Hall del Multiusos para recepciones	100,00 €
Cesión Hall del Multiusos para secretaría de eventos y zona de cafetería	150,00 €

Estas tarifas serán incrementadas según la utilización de los siguientes servicios adicionales:

Casa de la Cultura:

Sala Exposiciones Casa de la Cultura.

Servicio Conserjería (fuera de horario

habitual de trabajo)..... 12,43 euros/hora

Antigua Iglesia de San Julián:

Servicio de Calefacción..... 6,22 euros/hora.

Servicio Conserjería (fuera de horario

habitual de trabajo)..... 15,54 euros/hora

6.2 Tarifa reducida:

Solicitudes de utilización de la Antigua Iglesia de San Julián por Instituciones públicas y con autorización previa del Ayuntamiento 0 euros



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

VII.- DEVENGO

Artículo 7º

La Tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial por la cesión de locales solicitados.

VIII.- GESTIÓN

Artículo 8º

8.1.- AUTORIZACIÓN PREVIA.

a) Todo uso o utilización de los locales de cultura de que dispone el Ayuntamiento de Barbastro queda sujeto a la previa obtención de la correspondiente autorización de uso común especial normal.

El otorgamiento de la autorización queda sujeto a la naturaleza del propio bien, a los actos de afectación y apertura al uso público, y a los preceptos de carácter general aplicables.

La autorización concedida determinará el plazo, es decir días u horas de duración del uso que se autoriza, el uso a que debe destinarse, y podrá establecer todas aquéllas condiciones que tengan por finalidad el establecimiento de garantías suficientes respecto de la protección del bien inmueble en su conjunto, respecto del destino, respecto del acceso público, y respecto de las disposiciones reglamentarias aplicables en materia de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

b) Las autorizaciones se otorgarán directamente, salvo si por cualquier circunstancia se limitara el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por licitación, y si no fuere posible, porque todos los autorizados hubieren de reunir las mismas condiciones, mediante sorteo.

c) El otorgamiento de la autorización será discrecional, en tanto que este Ayuntamiento no tienen obligación de conceder u otorgarla en todo caso, y asimismo, será a precario, siendo revocable, en razón de interés público, por la Administración en cualquier momento, sin indemnización.

d) Las autorizaciones no serán transmisibles, salvo que de forma motivada y de conformidad con la normativa reglamentaria correspondiente, así lo acuerde el órgano municipal competente.

e) El órgano municipal competente para el otorgamiento de la autorización será el que resulte en cada momento en función de la organización municipal establecida.

f) La autorización se extinguirá por transcurso del plazo autorizado, y por revocación.

g) Para poder acceder al otorgamiento de la autorización, será requisito indispensable el que quede acreditado fehacientemente en el expediente que la persona (física o jurídica)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

solicitante no resulta deudor en ningún concepto a la Hacienda Local.

8.2 SOLICITUD DE USO DE LOCAL.

h) El solicitante de la autorización deberá formularla ante el Ayuntamiento de Barbastro, con una antelación mínima de 20 días naturales a la fecha de comienzo del uso que se solicita, mediante instancia, en la que consten y se acrediten los extremos que se indican en cada caso, según el tipo de utilización que se establece:

h.1) Con carácter previo, el interesado en la utilización de cualquiera de los locales de cultura de que dispone el Ayuntamiento de Barbastro podrá dirigirse por teléfono o por escrito, con objeto de formular consulta y conocer el grado de disponibilidad del o de los locales respecto de los cuales pretende su utilización. En ningún caso la respuesta obtenida representa derecho adquirido de ninguna clase respecto de la autorización posterior.

h.2) Respecto de todo tipo de autorizaciones será necesario cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Nombre, edad, y domicilio del solicitante, persona física o jurídica, y título o calidad en virtud de la cual solicita la autorización. Asimismo, en el caso de personas jurídicas, deberá manifestarse el nombre de sus directivos, gerentes o administradores, con los que el Ayuntamiento habrá de entenderse directamente, presentando poder suficiente que acredite la representación.

b) Declaración respecto de los siguientes extremos:

- Fecha/s, número de horas o de días de utilización que se solicitan. A tal efecto, cuando se trate de uno o varios días completos, el número de horas que se computarán para efectuar la liquidación será el de las horas de utilización de la sala para la realización de la actividad.

- Tipo de espectáculo, actividad cultural o recreativa cuya realización se pretende,

- Número de espectadores o asistentes que previsiblemente se espera recibir, y de instalaciones técnicas, material y maquinaria de todo tipo que se prevea instalar.

c) Declaración de si se pretende la utilización del servicio de calefacción, y del servicio de Conserjería.

h.3) En el caso de espectáculos o actividades respecto de los cuales así lo considere el órgano competente, será necesario cumplimentar, además de los anteriores, los siguientes requisitos:

a) Declaración de haberle sido entregado el local, en perfecto y adecuado estado de uso y utilización, con anterioridad al inicio de la actividad. A tal efecto podrá realizar, con la asistencia de personal técnico de este Ayuntamiento, la revisión o comprobación y verificación previa de tal extremo. En otro caso podrá instar el levantamiento de acta al respecto, que será suscrita por ambas partes.

b) Declaración de asumir ante este Ayuntamiento la totalidad de la responsabilidad por los



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

deterioros y desperfectos que se hayan producido y apreciado una vez concluido el plazo de utilización concedido en la autorización. Y ello con independencia de que fueran derivados de la acción u omisión de la propia organización o empresa contratada, como de que lo fueran por motivo de actos producidos por los asistentes. A tal efecto se levantará acta por el personal del Ayuntamiento en la cual se recojan todos los extremos a que se refiere este apartado, a la cual podrá asistir titular de la autorización concedida.

c) Declaración de todas las medidas de seguridad, higiene y comodidad relativas a dicho recinto, que se compromete a asumir el peticionario, de tal modo que se garanticen las condiciones de seguridad mínimas previstas en el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas

d) Depósito de fianza en cualquiera de las formas admitidas por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Se establece como fianza mínima la de 180,30 **euros**. No obstante, el órgano concedente podrá fijar una fianza superior en función de criterios tales como peligrosidad, afluencia de público previsible, tipo de espectáculo que se ha de realizar, medios que se han de emplear. etc. Esta fianza deberá depositarse en el plazo de tres días naturales siguientes a la recepción de la notificación de la resolución autorizadora del uso que se autoriza.

e) Aportación de póliza o recibo correspondiente al seguro de responsabilidad civil contratado por el solicitante que asegure todos los riesgos derivados de la actividad, tanto los que provengan de la organización como del desarrollo de los actos durante el tiempo y fechas en que se halle vigente y autorizado el uso por medio de la autorización. Esta póliza deberá aportarse ante el Ayuntamiento en el plazo de tres días naturales siguientes a la recepción de la notificación de la resolución autorizatoria del uso que se autoriza.

i).- El plazo de vigencia y efectos de la fianza será de un mes, salvo que por el órgano competente se determine una duración superior en función del tipo o de la duración del uso que se conceda.

La fianza depositada se hallará sujeta y responderá directamente del correcto cumplimiento de todas las obligaciones y condiciones establecidas en la propia autorización concedida, de conformidad con el presente régimen.

8.3 OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA.

j) El titular de la licencia responderá de todos los daños que, en relación con la organización o como consecuencia de la celebración del espectáculo o la realización de la actividad, se produzcan a los que en él participen o lo presencien, o a otras personas, siempre que los mismos le sean imputables por imprevisión, negligencia o incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta regulación o en el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, sin que en ningún caso se excluya el carácter principal y solidario de su responsabilidad.

k) Corresponderá al titular de la licencia el pago del gasto correspondiente al servicio de calefacción, en el caso de que así se solicite. Del mismo modo corresponderá al titular de la autorización el pago del gasto correspondiente al servicio de conserjería, en el caso de que



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

así se solicite por el peticionario.

l) Corresponderá al titular de la autorización y a su costa, en el plazo de las 24 horas posteriores a la conclusión del uso autorizado, la realización de una correcta y completa retirada de todos los materiales o instrumental instalado en el local utilizado.

En caso de incumplimiento de la referida obligación o en caso de cumplimiento defectuosos se penalizará sobre la fianza depositada el coste que la misma represente para este Ayuntamiento

m) El titular de la autorización no deberá permitir ni consentir en ningún caso, y bajo su exclusiva responsabilidad, el acceso de público en número superior al que supone el aforo de cada local utilizado.

8.4 SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD.

n) El espectáculo o recreo público podrá ser suspendido por la Autoridad Municipal en los supuestos establecidos en el artículo 71 y 72 y 73 del Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

En el caso de incumplimiento de las reglas relativas al depósito de la fianza requerida o de pago o depósito del importe del precio establecido este Ayuntamiento, podrá, mediante la actuación de la Policía Municipal o de los Servicios técnicos municipales competentes impedir el uso otorgado, en tanto que la licencia queda sujeta al cumplimiento de las citadas condiciones, todo ello sin derecho a indemnización.

8.6 RESOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO.

ñ) En la resolución autorizatoria se establecerá y fijará la liquidación correspondiente al uso solicitado, comprensiva de los siguientes extremos:

- precio día/hora, en función del número de horas autorizadas, y de la concurrencia de ánimo de lucro.
- servicio de calefacción, en su caso.
- servicio de conserjería, en su caso.

o) El pago del importe liquidado de esta tasa se efectuará en el plazo de tres días naturales siguientes a la recepción de la notificación de la resolución autorizatoria del uso y, en cualquier caso, antes de llevarse a cabo la utilización de los locales en cuestión. Tal pago tendrá la consideración de depósito a resultas de que éste pase a tener la consideración de ingreso en los términos y plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Este ingreso tendrá carácter de inexcusable en su cumplimiento para proceder a la tramitación de la correspondiente solicitud, ello en virtud de lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El pago se realizará mediante ingreso en la Entidad Ibercaja, Oficina Principal, Paseo del Coso nº 2, de Barbastro, en la cuenta Número: 2085-2154-30-0300297873.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

Una vez efectuado el pago, deberá presentarse resguardo del banco que justifique el ingreso en la cuenta señalada.

p) En caso de modificación de fechas u horario, así como anulación de la solicitud, deberá comunicarse por escrito al menos con tres días naturales de antelación al inicio del uso autorizado. En caso contrario se perderán los derechos respecto de la devolución del importe ingresado.

q) Las actividades organizadas por el Ayuntamiento o Entidades Colaboradoras, así como grupos políticos, sindicatos, partidos políticos, y por la Dirección de Centros escolares, no devengan cantidad alguna respecto de la exigencia de la tasa.

r) La exacción de las tarifas correspondientes previstas en esta ordenanza podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

8.7 GESTION TRIBUTARIA:

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. El pago de la tasa se realizará:

- Por ingreso directo en la tesorería municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de inexcusable en su cumplimiento para proceder a la tramitación de la correspondiente solicitud, ello en virtud de lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa de la liquidación.

IX.- GESTIÓN POR DELEGACIÓN

Artículo 9º

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

X.- NORMAS DE APLICACIÓN

Artículo 10º

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

XI.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 11º

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue modificada, con carácter provisional, en sesión plenaria celebrada el día 29 de octubre de 2013 y, con carácter definitivo, por acuerdo de Pleno Municipal de fecha 19 de diciembre de 2013, comenzando su aplicación el 1 de enero de 2014 y permaneciendo en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

(La publicación de la última modificación operada, se produjo en el B.O.P. de Huesca nº 245 de 26 de Diciembre de 2013).